MODIFICATORIO NRO. 002 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y UT J&J

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS,** mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de La Tebaida, Quindío, según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del círculo de La Tebaida, Quindío, y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y de otra parte **LA UNIÓN TEMPORAL UT J & J**. representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO GONZALEZ USMA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.482.458 y con capacidad para celebrar contratos, hemos acordado celebrar Modificatorio No. 001 al CONTRATO DE COMPRAVENTA 002 -2025, suscrito el día 06/11/2025**,** que tiene por **objeto *"ADQUISICION DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE".*** Previas las siguientes CONSIDERACIONES: **A**. Que el valor total inicial del contrato es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($52.822.000),** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20251096 del 15 de julio del 2025, de igual manera se cuenta con el Certificado de Banco de Programas y Proyectos No. 2025-0675 del 10 de julio de 2025. **B.** Que se suscribió acta de inicio del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002-2025, el día 18 de noviembre de 2025. **C.** El plazo de ejecución será de quince (15) días**. D.** Que se expidió el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal No. 20252162 del 11 de noviembre de 2025. **E.** Que mediante designación previa, fue designada como supervisora del contrato la doctora ANDREA DEL PILAR GAMBOA CÉSPEDES, en su calidad de Directora Administrativa de Servicios Sociales, quien, mediante comunicación fechada el 01 de diciembre de 2025, expuso y fundamentó la necesidad de continuar con el desarrollo del objeto contractual, dado que, en reunió con fecha del mismo día realizada con los rectores de las diferentes instituciones educativas permitió verificar necesidades adicionales que se enmarcan plenamente dentro del objeto del presente contrato, por tanto, solicitó prorrogar por el termino de 15 días más al inicialmente convenido por consiguiente el día 02 de diciembre de 2025, se llevó a cabo el modificatorio 001 al Contrato de Compraventa 002 de 2025, quedando con un plazo de ejecución hasta el día 17 de diciembre 2025. **F.** Que de igual manera la Directora Administrativa de Servicios Sociales, mediante comunicado solicitó el día 03 de diciembre de 2025, adición al valor inicialmente pactado en el presente contrato, manifestando la conveniencia de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, asegurar la integralidad en la dotación de menaje y fortalecer la prestación del servicio de alimentación escolar, evitando que las instituciones educativas queden con faltantes que puedan afectar la seguridad alimentaria y el bienestar de los estudiantes lo anterior se encuentra debidamente sustentada en la justificación técnica y presupuestal del presente modificatorio. **G**. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y recomendaciones del supervisor (a) del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 – 2025, y la justificación del presente modificatorio, las partes intervinientes acuerdan modificar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 – 2025, en las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA** Adicionar al valor total del contrato la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($26.333.967). CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del contrato con la adición asciende a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.155.967),** El municipio de la Tebaida, Quindío, pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago al momento de presentación de la factura de venta, para lo cual deberá allegarse la cuenta de cobro o factura, certificado de entrada al almacén municipal de los bienes, informe final de ejecución donde se verifique el cumplimiento de las obligaciones y que los bienes cumplen con las normas técnicas respectivas y las especificaciones requeridas por la entidad, informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, acta de liquidación del contrato y la acreditación del pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). Para efectos de los pagos de los

que trata el presente numeral, el proveedor deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al sistema de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2022, el decreto 1703 de agosto 2 de 2022, las leyes797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2033, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. Así mismo se deberá tener en cuenta los valores unitarios establecidos en el documento de la oferta económica presentada por el oferente, donde se encuentra el valor de cada uno de los ítems **CLAUSULA TERCERA**: **MODIFICAR LA CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La **UNION TEMPORAL UT J & J**. se obliga a efectuar la ampliación de las pólizas que amparan el contrato principal, en los mismos términos y condiciones allí establecidos, garantizando su cobertura durante el tiempo adicional y por el valor que resulte de lo pactado en el presente acto modificatorio. **CLAUSULA CUARTA:** La presente modificación se perfecciona y se puede ejecutar con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 – 2025, que no fueron adicionadas, prorrogadas y/o modificadas continuarán vigentes y no sufren variación alguna.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Alejandra Ocampo Bedoya – Contratista - Dirección Administrativa Jurídica Revisó: Fabian Andrés Correa Forero - Contratista – Dirección Administrativa Jurídica